

ORDENANZA No. 0027/2016

"POR LA CUAL SE CREA EL BANCO DE INICIATIVAS JUVENILES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, especialmente las atribuidas en el numeral 3 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia

ORDENA:

ARTICULO 1º: Créese el Banco de Inicativas juveniles del Departamento de Cundinamarca como la instancia en la cual los jóvenes del Departamento presentaran sus proyectos sociales, de Ciencia, Tecnología e innovación, emprendimiento con el objetivo de fortalecer sus capacidades y habilidades, enfocándose en el beneficio de la población joven en general, que aporten al desarrollo social de la comunidad

ARTICULO 2 - Bono de participación: Entiéndase por Bono de Participación un financiamiento económico que se le entregará a las organizaciones juveniles, el cual les permitirá desarrollar su iniciativa de carácter social, dinero que no podrá invertirse en salarios ni honorarios, solamente puede ser usado para la ejecución de la iniciativa. El valor del bono no podrá ser superior a 12 SMMLV

ARTICULO 3 - Convocatorias: Se realizará mediante convocatoria pública abierta, liderada por la Secretaria de Desarrollo e Inclusión Social - Gerencia de Juventud y Aduldez de la Gobernación de Cundinamarca quien a su vez asumirá las funciones de coordinación del comité de selección, evaluación y seguimiento de las iniciativas

La radicación de las iniciativas juveniles, se harán dentro de los plazos y con base en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria pública que el Banco de Inicativas Juveniles – Gerencia de Juventud y Aduldez realice, garantizando los principios de objetividad, transparencia y publicidad.

Parágrafo: El bono de participación de qué trata la presente ordenanza, se entregará directamente a los beneficiarios mediante Acta de Compromiso respaldada con la constitución de la respectiva póliza de garantía, firmada entre el Secretario de Desarrollo e Inclusión Social de Cundinamarca, el Alcalde de la respectiva entidad territorial si en el municipio está creado el banco de iniciativas juveniles y el representante de la Organización Juvenil beneficiada

ARTÍCULO 4 - Quienes pueden aplicar: Podrán aplicar a la convocatoria, todos aquellos procesos y prácticas organizativas definidas según lo contemplado en el artículo 5 de la ley 1622 de 2013, como: "Procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes: Entiéndase como el número plural de personas constituidas en su mayoría por afiliados jóvenes, que desarrollan acciones bajo un objetivo, y nombre común, cuenta con mecanismos para el flujo de la información y comunicación y establece mecanismos democráticos para la toma de decisiones y cuyo funcionamiento obedece a reglamentos, acuerdos internos o estatutos aprobados por sus integrantes. Estos procesos y prácticas según su naturaleza organizativa se dividen en tres: 4.1 Formalmente constituidas. Aquellas que cuentan con personería jurídica y registro ante autoridad competente 4.2 No formalmente constituidas. Aquellas que sin tener personería jurídica cuentan con reconocimiento legal que se logra mediante documento privado 4.3 Informales. Aquellas que se generan de manera espontánea y no se ajustan a un objetivo único o que cuando lo logran desaparecen.

De igual forma pueden aplicar los proyectos derivados de las ferias de emprendimiento realizadas en las instituciones educativas oficiales del departamento.

Estas organizaciones deben estar conformadas por un número mínimo de 5 integrantes, y pertenecer a la Plataforma de juventud del Municipio respectivo, así como tener una antigüedad mínima de un año de su forma organizativa

ORDENANZA No. 0027/2016

“POR LA CUAL SE CREA EL BANCO DE INICIATIVAS JUVENILES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO 5 - Comité de Evaluación: El comité de evaluación del banco de iniciativas juveniles del Departamento de Cundinamarca estará integrado por:

- El Secretario de Desarrollo e Inclusión social, quien lo presidirá
- El Secretario de Educación o su delegado,
- El secretario de Ciencia, Tecnología o Innovación o su delegado

ARTÍCULO 6 - Reglamento operativo: Facúltese al Gobernador de Cundinamarca para que en un plazo no mayor de noventa días expida el Reglamento Operativo del Banco de Iniciativas Juveniles del Departamento de Cundinamarca.


Parágrafo: La Secretana de Desarrollo e Inclusión Social - Gerencia de Juventud y Aduldez, presentará informes trimestrales a la Asamblea del Departamento de la ejecución del banco de iniciativas Juveniles

ARTÍCULO 7: La presente Ordenanza tendrá validez por el periodo de gobierno UNIDOS PODEMOS MÁS 2016 – 2020

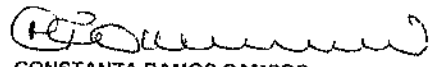
ARTÍCULO 8: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO
Presidente


JOSE RICARDO PORRAS GÓMEZ
Primer vicepresidente


JULIO CÉSAR DELGADILLO RODRÍGUEZ
Segundo Vicepresidente


CONSTANZA RAMOS CAMPOS
Secretario Ad-hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL

Siendo las dieciséis horas con veinte minutos (4:20 p.m.) del día trece (13) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), se deja constancia de la sanción de la Ordenanza No. 027/2016, "POR LA CUAL SE CREA EL BANCO DE INICIATIVAS JUVENILES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMRCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", la cual se realiza en el presente documento el cual hace parte integral de la misma

En constancia de lo anterior firma



TATIANA SUÁREZ BALLESTEROS
Secretaria Ejecutiva
Dirección de Conceptos y Estudios Jurídicos
Secretaría Jurídica - Gobernación de Cundinamarca

**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

Ordenanza N° 027 de 2016
Bogotá D.C 13 de diciembre de 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EMILIO REY ÁNGEL
GOBERNADOR